

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00744 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BRINSA S.A., contra WILLIAM YOBANY MURCIA VILLAMIL por la siguiente cantidad:

Pagaré No. 01.

\$36.924.507,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 27 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por la parte ejecutada.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.). Se concede el termino de diez (10) días .

Se reconoce a la Abogada Laura Stefanny Marín Martínez para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949efd6111364b2fa2523198bfdc395b846b5b10390bebfc60f040762380a96
2**

Documento generado en 28/09/2021 03:44:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**